BARRANQUILLA, **20 JUN. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 0 0 0 4 7 6
(AVISO WEB)

Señores
PRECISAGRO S.A.S
CAMILO SUAREZ CASAS
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE 32 No 26-69
SOLEDAD-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00000263 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019
Número de Expediente: 2027-676
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG227321684CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	**AUTO 00000263** DEL 12 DE FEBRERO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	No Procede recurso alguno
Plazo para interponer recursos	N/A
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	**PRECISAGRO S.A.S** **CAMILO SUAREZ CASAS**

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00000263** DEL 12 DE FEBRERO DE 2019, en siete (7) folios anexos.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp: 2101-006
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

BARRANQUILLA, 09 MAYO 2019 0 0 0 3 1 7

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor(a)
PRECISAGRO SAS
ATTE: CAMILO SUAREZ CASAS
REP. LEGAL
DIR. CALLE 32 #26-69
SOLEDAD, ATLANTICO.

Actuación Administrativa: AUTO: 00000263 DEL 2019 EXPEDIENTE: 2027-676
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG218405179CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0000263 del 14 de Febrero 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso alguno
Plazo para interponer recursos	No procede recurso alguno
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	**PRECISAGRO S.A.S** **ATTE: CAMILO SUAREZ CASAS** **REPRESENTANTE LEGAL**

Se adjunta copia íntegra del Auto No.0000263 del 12 de febrero de 2019 No 07 folios.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Magaly Gómez R. Técnico Amvo.
Reviso: Karem Arcón-Prof. Especializado

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-000830

Barranquilla, 12 FEB. 2019 GA

Señores
PRECISAGRO SAS
Atte. Camilo Suarez Casas
Rep. Legal
Dir Calle 32 No 26-69
Soledad-Atlántico

Referencia: Auto No 00000263

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2027-676
Elaboró: Jazmine Sandoval H.Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejia B.-Prof.Universitario-G. Ambiental-Supervisora

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

-000830

Barranquilla, 12 FEB. 2019

GA

Señores
PRECISAGRO SAS
Atte. Camilo Suarez Casas
Rep. Legal
Dir Calle 32 No 26-69
Soledad-Atlántico

Referencia: Auto No 00000263

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente, del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2027-676
Elaboró: Jazmine Sandoval H.Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejia B.-Prof.Universitario-G. Ambiental-Supervisora

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántica

E-000830

Barranquilla, 12 FEB. 2019 GA

Señores
PRECISAGRO SAS
Atte. Camilo Suarez Casas
Rep. Legal
Dir Calle 32 No 26-69
Soledad-Atlántico

Referencia: Auto No 00000263

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente, del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2027-676
Elaboró: Jazmine Sandoval H.Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejia B.-Prof.Universitario-G. Ambiental-Supervisora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 6 3 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001173 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRECISAGRO S.A.S.".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0001173 del 31 de agosto de 2018, esta Corporación hizo unos requerimientos a la empresa PRECISAGRO S.A.S, identificada con NIT 900.326.523-5 relacionada a la inscripción en el inventario de PCB y enviar las certificaciones emitidas por el gestor de los residuos peligrosos contratado para su disposición final.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 2018.

Que mediante escrito radicado CRA 0008951, fechado 26 de septiembre de 2018, el señor Camilo Suarez Casas, y quien actúa en calidad de representante legal de la empresa PRECISAGRO S.A.S, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.001173 de 2018.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron evaluación del recurso presentado, emitiendo el concepto técnico No 001523 del 16 de noviembre de 2018, en el cual se señala lo siguiente:

*"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.*

EVALUACION DEL RECURSO:
Consideración de la empresa PRECISAGRO S.A.S

Mediante oficio con radicado N° 8951 del 26 de septiembre del 2018 la empresa PRECISAGRO S.A.S presenta recurso de reposición en contra del auto 1173 del 2018, argumentando lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. a través del Auto 638 de 12 de mayo de 2017 hizo ciertos requerimientos a la empresa PRECISAGRO S.A.S., lo cuales son atendidos por la sociedad el 16 de agosto de 2017 presentando la documentación solicitada por la C.R.A.

PRECISAGRO SA.S, ha cumplido con los requerimientos hechos por esta Corporación. Pese a ello, a través de Auto 00001173 de 31 de agosto 2018 se solicita en el Artículo Primero la Inscripción en el Inventario de PCB, obligación a la cual no está sujeta a la empresa ya que en esta opera un transformador eléctrico de 225 KVA, el cual se encuentra libre de PCB, tal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 6 3 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001173 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRECISAGRO S.A.S.".

En este documento, se verifica que desde su adquisición no ha sido objeto de intervención que implique la manipulación de fluido aislante. De igual forma, la Corporación realiza visita técnica de seguimiento ambiental en la cual corrobora la veracidad de la documentación presentada por la empresa, como se evidencia en el Informe Técnico No. 000140 de 3 de agosto de 2018 expedido por la C.R.A.

A pesar de haber ratificado que PRECISAGRO no cuenta con equipos contaminados con PCB la autoridad ambiental decide que es obligatoria la inscripción en el Inventario argumentando que es esta necesaria conforme al artículo 11 de la Resolución 222 del 2011. Dicha afirmación, es un tanto errónea puesto que no se hace una interpretación armonizada con el artículo segundo de la Resolución 222 de 2011:

"Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)."

Es decir, el cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 2016, son obligatorias para aquellas personas jurídicas o privadas que tengan equipos contaminados con PCB, situación que no acontece en el presente caso.

Así las cosas, la inscripción en el inventario de PCBs es obligatoria únicamente para quienes estén en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 222 de 2011, modificada por la Resolución No. 1741 de 2016, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como inequívocamente lo enseña el Artículo 11 de la norma, el cual dispone:

"Artículo 11. Solicitud de inscripción en el inventario de PCB. *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución"*

Como se aprecia resultaría imposible cumplir cualquier cargue de información de equipos NO PCB, puesto que en la empresa no existen transformadores con estas características. Lo anterior, porque claramente la obligación de reportar y/o actualizar la información en el inventario, se encuentra sometida a una condición, esto es, que la empresa sea propietaria de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

En conclusión, la empresa PRECISAGRO no está sujeta al cumplimiento de la obligación de Inscripción en Inventario PCB bajo el entendido de que el hecho generador de esta carga es la utilización de equipos contaminados con este aceite tal como lo estipula el artículo segundo de la resolución 222 de 2011, razón por la cual esa entidad debe revocar en su totalidad la decisión que se impugna.

lapal

PETICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 6 3 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001173 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRECISAGRO S.A.S.".

En razón a lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente lo siguiente: REVOCAR ***el artículo primero del auto 1173 de agosto 31 de 2018*** *por el cual, se requiere a la empresa PRECISAGRO S.A.S. solicitar inscripción en el inventario PCB.""*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Recurso de Reposición interpuesto tiene por objeto modificar el auto 0001173 de 2018, y retirar el requerimiento relacionado a solicitar inscripción en el inventario PCB.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

"Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

-Presentación oportuna del recurso de Reposición
Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 6 3 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001173 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRECISAGRO S.A.S.".

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el requerimiento del articulo primero del Auto No 001173 de 208, es pertinente manifestar lo contenido en el concepto técnico No 001523 de 2018:

Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
Como se ha evidenciado en las visitas realizadas por la Corporación y se ha ratificado por la empresa, esta última cuenta con transformador que contiene fluidos aislantes y es objeto de aplicación de la resolución 222 de 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016 debido a las siguientes razones expuestas seguidamente:

La obligatoriedad de inscribirse y reportar información anualmente en el Inventario Nacional de PCB, aplica a los propietarios de equipos y/o desechos que se encuentren en el campo de aplicación de la Resolución 222 de 2011. Dicho campo de aplicación se encuentra establecido de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 2. Campo de Aplicación**. Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean **propietarios de equipos** o desechos **que consistan**, **contengan o** estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).*
*Parágrafo. **Para efectos de la aplicación de esta Resolución el término equipo comprenderá aquellos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido** como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos."*

Considerando lo anterior, si la persona natural o jurídica es propietaria de equipos que contengan o hayan contenido fluidos aislantes en estado líquido y/o de desechos que consistan, contengan o estén contaminados con PCB, tienen la obligación de inscribirse y reportar información en el Inventario Nacional de PCB independientemente que estén o no contaminados con PCB, ya que para hacer una interpretación correcta de la norma debe tenerse en cuenta la definición de equipo sustentada el parágrafo de la misma.

Cabe mencionar que es por esto que en el desarrollo de la misma establece en la resolución 222 de 2011 Artículo 7o. De la clasificación en grupos para el inventario. Los propietarios deberán declarar el inventario de todos sus equipos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes, como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos, y los desechos que hayan estado en contacto con los fluidos aislantes de dichos equipos, según corresponda, en los siguientes grupos:

Grupo 1;	**Equipos fabricados con fluidos de PCB y desechos contaminados con PCB.** Aquellos que contienen PCB debido a que han sido fabricados equipándolos desde su origen con aceites dieléctricos o fluidos constituidos por PCB, o posteriormente rellenados con PCB en su mantenimiento o remanufactura, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos.
Grupo2.	**Equipos y desechos que contienen o pueden contener PCB.** Aquellos que contienen o pueden haberse contaminado con PCB en su fabricación, utilización o mantenimiento, así como los desechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 6 3 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001173 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRECISAGRO S.A.S.".

Grupo 3:	Equipos y desechos contaminados con PCB. Aquellos que, aunque fabricados con fluidos que originariamente no contenían PCB, a lo largo de su vida se han contaminado, en alguno de sus componentes, con PCB en una concentración igual o superior a 50 ppm y menor a 500 ppm, así como los desechos que hayan estado en contacto con el aceite de dichos equipos. Para efectos de clasificar el equipo o desecho en este grupo podrán utilizarse análisis semicuantitativo o cuantitativo.
Grupo 4.	Equipos y desechos NO PCB. Aquellos de los que se certifique que su concentración de PCB es inferior al 0.005% ó 50 ppm, mediante análisis cuantitativo y/o certificación del fabricante en la que se certifique que el equipo se fabricó sin PCB, y el propietario certifique que el equipo no ha sufrido ninguna intervención. Aquellos equipos que sean sometidos a procesos de descontaminación, sólo podrán clasificarse en este grupo con base en el análisis cuantitativo de PCB realizado seis (6) meses después del proceso de descontaminación.

Basados en el contexto anterior, si bien es cierto que los documentos que se presentan del equipo tipo transformador de propiedad de la empresa PRECISAGRO S.A.S. garantiza que el aceite está libre de PCB, no es un argumento válido para no registrarse en el inventario de PCB, toda vez que estos documentos solo garantizarían que el equipo puede ser factible de clasificarse en el grupo 4 (NO PCB) del inventario. En este sentido, esta Corporación no encuentra sustentos técnicos ni jurídicos válidos para revocar el artículo primero del auto 1173 de agosto 31 de 2018 como lo solicita en el radicado No 8951 del 26 de septiembre de 2018.

CONCLUSIONES:

Esta Corporación no encuentra sustentos técnicos ni jurídicos válidos para revocar el artículo primero del auto 1173 de agosto 31 de 2018 como lo solicita en el radicado No 8951 del 26 de septiembre de 2018 por las razones anteriormente expuesta".

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplío el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 6 3 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001173 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRECISAGRO S.A.S.".

su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Articulo 31 ibídem, "*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 16 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala los plazos de diligenciamiento inicial y actualización del inventario de pcb.

Que el literal c del artículo 30 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala las medidas preventivas que se deben tomar para evitar el riesgo de contaminación por derrame de pcb.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que NO es procedente acceder a la solicitud de recurrir el Auto Nº 001173 de 2018, p*or medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa PRECISAGRO S.A.S.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No. 0001173 del 31 de agosto de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa PRECISAGRO S.A.S. identificada con NIT 900.326.523-5 y representada legalmente por el señor Camilo Suarez Casas o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 6 3 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001173 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRECISAGRO S.A.S.".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 12 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-676
Elaboro: J. Sandoval H –Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejla Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 6 3 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001173 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRECISAGRO S.A.S.".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 12 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-676
Elaboro: J. Sandoval H –Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejia Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envío:YG227321684CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CAMILO SUAREZ CASAS-PRECISAGRO SAS

Dirección:CL 32 26-69

Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:083001000

Fecha Pre-Admisión:
10/05/2019 14:32:57

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

YG227321684CO

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Fecha Pre-Admisión: 10/05/2019 14:32:57
Orden de servicio: 11809047

8888 595

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
NIT/C.C/T.I:802000339
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: Teléfono: Código Postal:080002084
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CAMILO SUAREZ CASAS-PRECISAGRO SAS
Dirección:CL 32 26-69
Tel: Código Postal:083001000 Código Operativo:6668595
Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO Depto:ATLANTICO

Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener:
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do

8888 530
PO.BARRANQUILLA NORTE

13 MAY 2019

88885308888595YG227321684CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envío:YG218405179CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CAMILO SUAREZ CASAS-PRECISAGRO SAS

Dirección:CL 32 26-69

Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:083001000

Fecha Pre-Admisión:
13/02/2019 14:16:50

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

YG218405179CO

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Fecha Pre-Admisión: 13/02/2019 14:16:50
Orden de servicio: 11337798

8888 595

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
NIT/C.C/T.I:802000339
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: Teléfono: Código Postal:080002084
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CAMILO SUAREZ CASAS-PRECISAGRD SAS
Dirección:CL 32 26-69
Tel: Código Postal:083001000 Código Operativo:8866595
Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO Depto:ATLANTICO

Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener:
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do

8888 530
PO.BARRANQUILLA NORTE

14 FEB 2019

88885308888595YG218405179CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011